



Resolución Directoral

N° 932 - 2019-MTC/12

Lima, 26 de noviembre del 2019

Visto: El Expediente T-281618-2019-B de fecha 18 de Noviembre de 2019, mediante el cual la empresa INVERSIONES AGRICOLAS OLMOS II S.A.C. solicita autorización de funcionamiento del Aeródromo Privado de Olmos, a ubicarse en el distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 9° literal k) de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar las autorizaciones a los aeródromos públicos y privados; fijando las condiciones de su funcionamiento;

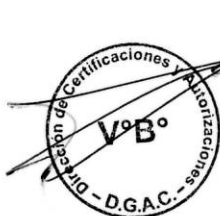
Que, mediante Informe N° 1172-2019-MTC/12.07 de fecha 26 de noviembre de 2019, la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones, emitió opinión técnica recomendando otorgar la autorización de funcionamiento del Aeródromo Privado de Olmos;

De conformidad con la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del MTC aprobado con D.S. N° 008-2002-MTC, y modificatorias, la Regulación Aeronáutica del Perú 139, la Norma Técnica Complementaria NTC 001-2017 y estando a lo opinado por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el funcionamiento del Aeródromo Privado de Olmos, a partir de la emisión de la presente Resolución, con las características físicas y equipamiento que se indican a continuación:

- Ubicación geográfica : Departamento: Lambayeque
Provincia : Lambayeque
Distrito : Olmos
- Coordenadas geográficas (Sistema WGS-84)
 - Umbral de Pista 15 : Latitud : 06° 00' 40.22" S
Longitud : 80° 05' 29.44" W
 - Umbral de Pista 33 : Latitud : 06° 01' 19.78" S
Longitud : 80° 05' 07.10" W
 - Punto de referencia del aeródromo : Latitud : 06° 01' 00.00" S
Longitud : 80° 05' 18.27" W

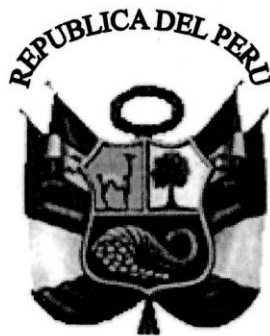


- Elevación : 215 pies (65.50 m) sobre el nivel del mar.
- Administrador y explotador : INVERSIONES AGRICOLAS OLMOS II S.A.C.
- Uso : Privado
- Indicador de lugar : SPOL
- Pista de aterrizaje :
 - Dimensiones : 1400 m de largo por 18 m de ancho.
 - Franja de pista : 1460 m de largo por 60 m de ancho.
 - Orientación de la pista : 151° / 331°
 - Aterrizajes : Pista 15: Aproximación Visual.
Pista 33: Aproximación Visual.
 - Despegues : Pista 15: Sin restricciones.
Pista 33: Sin restricciones.
 - Superficie de rodadura : A nivel de base granular afirmada.
 - Pendiente longitudinal efectiva : 0.07%
 - Pendiente transversal : 2.0% a cada lado del eje de pista.
- Tipo máximo de aeronave autorizada : Aeronaves ligeras con un peso menor a 5,700 Kg. (12,500 libras).
- Ayudas visuales para la navegación aérea : Cuenta con:
 - Indicador de la dirección del viento en ambos umbrales de pista.
 - Señal designadora de pista.
 - Señal de umbral de pista.
 - Señal de borde de pista.
- Servicio de Salvamento y Extinción de incendios (SEI) : Categoría 1.

Artículo 2°.- INVERSIONES AGRICOLAS OLMOS II S.A.C. en su calidad de explotador del Aeródromo Privado de Olmos, es la responsable de la operación, equipamiento, mantenimiento y conservación del aeródromo; asimismo, brindará ayuda para el aterrizaje y despegue de las aeronaves.

Artículo 3°.- Considerando que la empresa INVERSIONES AGRICOLAS OLMOS II S.A.C. es la encargada de la administración y explotación del Aeródromo Privado de Olmos, está sujeta a lo dispuesto en los artículos 76°, 139° y 146° de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú.





Resolución Directoral

N° 932 - 2019-MTC/12

Artículo 4°.- La Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial - CORPAC S.A., procederá a incorporar en la Documentación Integrada de Información Aeronáutica, todo lo concerniente al Aeródromo Privado de Olmos; asimismo, publicará los NOTAMS y otros que correspondan.

Artículo 5°.- Si la Administración verificase fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el artículo 34.3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 6°.- Cuando la Dirección General de Aeronáutica Civil compruebe el cambio de las condiciones indispensables para la obtención de la presente autorización, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto este título habilitante, conforme establece el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 7°.- La vigencia de la presente Resolución quedará condicionada al mantenimiento de las condiciones y características del aeródromo que se hallan descritas en la presente Resolución, cualquier modificación a éstas requerirá de una autorización previa de la Dirección General de Aeronáutica Civil, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 44° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC.

Regístrese y comuníquese.



JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Dir. General de Aeronáutica Civil

